

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

*Ley disponiendo que el personal del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina disfrute los sueldos y derechos correspondientes á los empleos á que están equiparados por Real orden de 10 de Abril de 1912.—Página 638.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Albaida.—Páginas 638 á 640.*

#### Ministerio de Marina:

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval la instalación de una central de energía eléctrica para la fabricación de artillería y proyectiles en el Arsenal de la Carraca.—Página 640.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real decreto (rectificado) nombrando Vocales de la Junta Central de Epizootias á los señores que se mencionan.—Página 640.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 640 y 641.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden dejando sin efecto la habilitación de la playa de Cocedores en la Ensenada del Hornillo (Murcia), cesando en sus funciones el empleado de la Aduana de Aguilas que prestaba servicio en este punto.—Página 641.*

*Otra habilitando el punto nombrado Maspe de Deva (Guipúzcoa) para descargar por cabotaje carbones nacionales y embarcar en igual régimen productos del país.—Página 641.*

*Otra concediendo exención del impuesto de tonelaje, mientras duren las circunstancias actuales, á los buques que carguen exclusivamente hortalizas y legumbres frescas.—Páginas 641 y 642.*

*Otra disponiendo que los mármoles en bloque, chapa ó forma análoga, satisfagan el impuesto de transporte en su embarque y navegaciones de 2.ª y 3.ª clase, por la*

*partida 4.ª de las tarifas, asimilados á los materiales de construcción.—Página 642.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real orden disponiendo que las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, contribuyan á la publicación del Boletín «Pro Infancia» y á los concursos de premios nacionales.—Página 642.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden declarando Monumento nacional la iglesia de Santiago del Burgo, de la ciudad de Zamora.—Página 642.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden (rectificada) aprobando las nuevas tarifas para el Laboratorio metalográfico de la Escuela de Minas.—Página 642.*

*Otra disponiendo que el personal facultativo de la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, continúe prestando sus servicios en sus actuales destinos hasta tanto se lleve á efecto la organización de la misma.—Página 643.*

*Otra disponiendo que los Ingenieros Jefes de los servicios hagan constar en los títulos de los funcionarios de que tratan las disposiciones que se indican, el cambio de denominación, dando la de Sobrestantes á todos los que figuraban hasta ahora con la de Auxiliares.—Página 643.*

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 643.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 643.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 645.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Madrid, á D. Federico Loné y Jiménez.—Página 646.

*Listas de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor de término de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y de las Escuelas*

*Industriales de Valladolid y Valencia.—Página 646.*

*Nombrando Escribiente de la Universidad de Santiago á D. Ignacio Gómez Araujo.—Página 646.*

**Dirección General de Primera enseñanza:**  
*Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza Superior, expedido á favor de D.ª María de los Dolores Fernández de Mela Arias y Martín.—Página 646.*

**Dirección General de Bellas Artes.**—*Disponiendo se publique el censo de Artistas premiados con Medalla de honor 6 de primera clase en Exposiciones nacionales ó internacionales, convocadas por el Estado español, que tienen derecho á tomar parte en la votación para Medalla de honor en el certamen nacional que ha de celebrarse en el año actual.—Página 646.*

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**—*Declarando desierto el premio instituido por D. José Santa María de Hita, correspondiente al concurso abierto por esta Real Academia en el trienio de 1911 á 1914.—Página 647.*

**FOMENTO.**—**Dirección General de Obras Públicas.**—*Modificando, en el sentido que se publica, la Real orden de 20 del mes actual, relativa á las obras de pavimentación de las travesías de las carreteras del Estado.—Página 647.*

**Caminos vecinales.**—*Concediendo á los Ayuntamientos que se indican la subvención y anticipo que se mencionan, para construcción del camino vecinal de Valdelarco á la carretera de Venta de lo Alto al Replido.—Página 647.*

**Ferrocarriles.**—*Anunciando haber sido solicitada por la Compañía Madrileña de Urbanización, la concesión de un tranvía eléctrico que partiendo de la calle del Pacífico, de esta Corte, termine en el paseo de Yeseros, con un ramal al barrio de Doña Carlota.—Página 647.*

**Aguas.**—*Autorizando á D. José López Coca para extraer almendra de lecho del Jarama, entre el puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y el puente de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera.—Página 647.*

*Idem á D. Julián Galisteo para extraer la piedra depositada en el cauce del río Jarama, en el tramo comprendido 500 metros aguas arriba y aguas abajo del puente de la carretera de Madrid á Castellón.—Página 648.*

*Idem á D. Antonio Cabanillas para extraer arenas de ambas márgenes del río Manzanares, en el trozo comprendido entre los puentes de los Franceses y San Fernando.—Página 648.*

Comisaría general de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para poder oponerse á la extinción total de la Sociedad de seguros sobre enfermedades, en liquidación, titulada *El Seguro Badalonés*.—Página 648.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco

Alemán Trasatlántico, Sociedad Catalana de seguros contra incendios, Sociedad eléctrica Loesmar, La España Industrial, Sociedad minera Minas de plomo de la Raja, Banco Hipotecario de España y Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 10 y 11.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que llegó en el día de ayer á San Sebastián, continúa en dicha capital sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina disfrutará los sueldos y derechos correspondientes á los empleos á que están equiparados por Real orden de 10 de Abril de 1912, cuyos sueldos son los siguientes: Oficiales mayores, 5.500 pesetas anuales; Oficiales primeros, 3.500 pesetas, y Oficiales segundos, 2.500 pesetas. Así como para las gratificaciones de efectividad se contarán desde la fecha de sus actuales empleos.

Art. 2.º El personal de referencia entrará en el goce del sueldo que concede el artículo anterior al existir en presupuesto el oportuno crédito para ello.

Art. 3.º Desde el momento en que el personal del Cuerpo mencionado entre en posesión de los nuevos sueldos cesará en el percibo de los especiales que les concede el Real decreto de 22 de Diciembre de 1905, el cual en todas sus partes queda derogado.

Art. 4.º No obstante lo determinado en el artículo anterior, si alguno de los Oficiales de dicho Cuerpo estuviese en posesión de un sueldo superior al que por su equiparación le corresponda, según el artículo 1.º, lo conservará como personal hasta que por Reglamento le corresponda en otro igual ó superior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Albaida, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Ramón Pastor Monsó formuló ante el referido Juzgado escrito de denuncia, exponiendo substancialmente:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de Benigamín la refundición del amillaramiento vigente en la localidad, acuerdo que aparece del acta de la sesión celebrada en 27 de Julio de 1910, ningún reparo se opuso á tal disposición por los vecinos, ya que tal medida se ajustaba perfectamente al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en lo tocante á la rectificación de los amillaramientos;

Que posteriormente, debido sin duda á otros acuerdos, y siempre bajo el nombre de refundición, empezaron á realizarse trabajos propios del Catastro parcelario en lo futuro y en la actualidad del avance catastral, tales como la medición de las fincas rústicas del término municipal, su clasificación por masas de cultivo y valor en renta, todo ello hecho con carácter general, operaciones éstas reservadas por la Ley de 27 de Marzo de 1900, y Reglamento para su ejecución de 19 de Febrero de 1901, al personal encargado del servicio agronómico catastral, y que realizaron por orden del Ayuntamiento y con intervención y dirección de la Junta pericial, simples peritos prácticos, abrogándose con la realización de estos trabajos atribuciones que en modo alguno les competen, pues si antes de la mencionada Ley y Reglamento podía haber alguna duda respecto á las atribuciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales tocante á la ejecución de tales trabajos, fundada en las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de 1885, con ello ha quedado la duda desvanecida;

Que estos hechos constituyen delito de usurpación de atribuciones, previsto en

el artículo 388 del Código Penal, que persistiendo el Ayuntamiento y Junta pericial en sus propósitos, no sólo no desistía de sus trabajos, sino que para satisfacer los gastos que en la realización de los mismos se originen, exige un impuesto to del 4 por 100 sobre la renta de las fincas que habían de ser objeto de amillaramiento, impuesto á todas luces ilegal, ya que no existe ninguna ley que autorice á los Ayuntamientos para decretarlo, puesto que la de 27 de Marzo de que se ha hecho mérito sólo autoriza para el caso de que estos trabajos se realicen en la forma prevista en la misma y por el personal en ella determinado, hecho que constituye el delito de exacción ilegal, sancionado en el artículo 224 del Código Penal;

Que el Ayuntamiento, tomando el nombre del Delegado de Hacienda en notificación de 23 de Diciembre de 1911, dirigida á D. Pascual Tudela, por el entonces Alcalde Vicente Ramón Boluda, y suponiendo que por dicha Autoridad se había ordenado la formación de expediente á los contribuyentes que en determinado plazo no presentasen la hoja declaratoria de su riqueza, como requisito necesario á la refundición, se conminaba al notificado con una multa de 10 á 250 pesetas, hecho que constituye el delito de falsedad, como asimismo lo es el que no contentos con esto formaron un libro al que pretendieron dar fuerza obligatoria, y en el cual basan el reparto de riqueza rústica para 1913, cuyo reparto aparece con 374 títulos nuevos, 227 desaparecidos, 512 con cuotas aumentadas y 306 con cuotas disminuidas, en relación con el de 1912, cuyas alteraciones son debidas en cuasi su totalidad á la alteración de líquido imponible de las fincas amillaradas;

Que entre los títulos cuyo líquido imponible y cuota contributiva han sufrido variación en su beneficio sin causa alguna justificada, figuran los del Alcalde, Concejales, Vocales asociados y de la Junta pericial que al efecto se designan y que han intervenido en los expresados hechos comprendidos en el artículo 198 de la ley Municipal, y constitutivos del delito de prevaricación, penado en el artículo 369 del citado Código;

Que contra tan ilegal amillaramiento y más abusivo reparto, se interpuso por el que suscribe y otros varios contribuyentes, ante el Ayuntamiento y Junta pericial el oportuno recurso de agravios y la reclamación económico-administrativa,

solicitando la nulidad de todo lo actuado y la fijación de sus cuotas contributivas con arreglo al líquido imponible por que venían figurando en el amillaramiento vigente de 1889-90, cuya legalidad pedían se respetara, en 24 de Diciembre de 1911; á cuyo recurso se contestó por el Alcalde en oficio de 9 de Enero de 1912 (que figura en el expediente instruido en la Administración de Hacienda y cuya copia se acompaña), que la riqueza, base de imposición para la cuota contributiva de los reclamantes, se ajusta á las hojas del año 1889-90; y, por consiguiente, que la reclamación ha sido atendida; y efectivamente, en el reparto de 1912, figura el denunciante con una riqueza imponible de 332 pesetas y una cuota anual de 125 pesetas 33 céntimos, y en el año 1913 con una riqueza imponible de 433 pesetas y una cuota anual de 149; habiendo, por consiguiente, experimentado, sin causa alguna que lo justifique, un aumento tanto en el líquido imponible como en la cuota contributiva, en abierta discrepancia con lo que en el aludido oficio se manifiesta; hechos que constituyen los delitos comprendidos en el artículo 548 número 9.º del referido Código;

Que en lugar del recurso que reclamando la nulidad presentaron los denunciante, se acompañó una certificación copiando el acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se hacía constar que las reclamaciones deducidas en el mismo habían sido estimadas, lo que no es cierto, y mediante la cual lograron que la Administración les aprobara el reparto, pero haciendo constar que la riqueza individual de algunos títulos se había alterado;

Que la reclamación presentada ante el Ayuntamiento había sido resuelta de conformidad, según copia del acuerdo;

Que las operaciones aritméticas se ajustaban á los preceptos legales, y que los Ayuntamientos y Juntas periciales forman los repartimientos, bajo su exclusiva responsabilidad, hechos que son constitutivos del delito de falsedad;

Que no obstante la aprobación del reparto, interpusieron ante el Delegado de Hacienda la reclamación económico-administrativa que antes se ha referido, instruyéndose con tal motivo el expediente administrativo, haciéndose constar en el informe del Ayuntamiento que en el Archivo municipal no existe amillaramiento alguno de 1880, ni refundición del año 1889 á 90, y si sólo unas hojas declaratorias encuadradas, llenas de raspaduras y enmiendas, las cuales, de existir, debían ser recientes, puesto que en el plazo de exposición al público del reparto de 1913, se les pusieron dichos libros, tales raspaduras y enmiendas, que de existir constituirían el delito de infidelidad en la custodia de documentos, del que puede ser responsable principal el Secretario de la Junta pericial, Rafael Calvo Cuquerella,

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de consignarse que dicha reclamación fué resuelta por el Delegado de Hacienda en 13 de Agosto de 1913, de conformidad con las pretensiones del denunciante, acordando la nulidad de todo lo realizado por el Ayuntamiento y Junta pericial, y de manifestar que en los anteriores hechos ha tenido constante intervención, como encargado de los trabajos, Rafael Calvo Cuquerella, quien además ha asesorado y seguramente inducido á la comisión de los reseñados delitos, con la súplica al Juzgado de que éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se sirva proceder á la comprobación de los hechos, y en su día dictar auto de procesamiento contra los individuos á que la denuncia se refiere, con todas las consecuencias legales de tal resolución.

Se acompaña al escrito de que se hace mérito, además del justificante indicado, otros documentos de comprobación.

Que instruido sumario por el Juzgado, y dictados por éste autos de procesamiento contra el Alcalde, Concejales del Ayuntamiento de Benigamín y Secretario Habilitado de la Junta pericial de la expresada localidad, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación en su caso, la confección de los amillaramientos á que dicho Reglamento se refiere, y, en virtud de estas disposiciones, á la Administración incumbe, no sólo la facultad de realizar dichas operaciones, sino conocer de los recursos administrativos que pueden utilizar los interesados cuando estimen que se han lesionado sus derechos, todo lo cual demuestra la naturaleza administrativa del asunto que ha motivado el sumario, habiendo, por lo tanto, una cuestión previa administrativa á resolver, cual es si hubo ó no extralimitación legal ó abuso punible en la ejecución de los hechos que se discuten, concurriendo en el caso las circunstancias exigidas en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que se pueda requerir de inhibición á los Juzgados y Tribunales.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que por lo que respecta á los hechos calificados como constitutivos de los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación y exacción ilegal, si bien el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 confiere á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación en su caso, la confección de los amillaramientos á que dicho Reglamento se refiere, dando á la Administración la facultad,

no sólo de realizar dichas operaciones, sino de conocer de los recursos administrativos que pueden utilizar los interesados cuando estimen que se han lesionado sus derechos; no se trata en el presente caso más que de averiguar y juzgar los hechos cometidos por el Ayuntamiento y Junta pericial de Benigamín, referentes, no ya á la confección, ó mejor, refundición del amillaramiento sobre que basar el repartimiento de la Contribución, sino que á pretexto de llevar á cabo tal refundición se haya asaltado ó suspendido la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 19 de Febrero de 1901, relativos al catastro, así como el que se haya exigido á los contribuyentes el pago de un impuesto no autorizado legalmente, dejando, por tanto, de existir ninguna cuestión previa administrativa á resolver, ya que no se va al castigo de extralimitaciones legales ó abusos punibles cometidos al amparo de las facultades relativas á la confección de los amillaramientos;

Que al juzgar de lo indicado hay que hacer aplicación del Código Penal, potestad que únicamente reside en los Jueces y Tribunales, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y en el artículo 2.º de la Orgánica del Poder judicial:

En que por lo que afecta á los demás hechos que integran el delito de falsedad en documento público, ni existe cuestión previa á resolver por la Administración ni á sus funcionarios les está reservado su castigo, como tiene repetidamente resuelto la jurisprudencia en varios Reales decretos, algunos de los cuales se invocan; y

En que no concurren en el caso las circunstancias del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que apelado por los procesados el auto judicial ante la Audiencia de lo Criminal de la provincia, y habiendo devuelto la Sala al Juzgado el sumario, á virtud de haber tenido por desistidos á los recurrentes de la apelación, por no haber comparecido éstos en el término del emplazamiento, el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento respecto á los hechos, á excepción de los que en la denuncia se persiguen como constitutivos de falsedad, dejando respecto de éstos expedita la jurisdicción al Juzgado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 388 del Código Penal, según el cual:

«El funcionario público que invadiera las atribuciones del Poder legislativo, ya dictando Reglamentos ó disposiciones generales excediéndose de sus atribuciones, ya derogando ó suspendiendo la ejecución de una ley, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»:

Visto el artículo 224 del referido Código, que dispone:

«La Autoridad que mandare pagar un impuesto provincial ó municipal no aprobado legalmente por la respectiva Diputación Provincial ó Ayuntamiento, será castigada con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta ó temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas»:

Visto el artículo 369 del mismo Código, que ordena:

«Que el funcionario público que á sabiendas dictare ó consultare providencia ó resolución injusta en negocio contencioso-administrativo, ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpetua especial. Con la misma pena será castigado el funcionario público que dictare ó consultare, por negligencia ó por ignorancia inexcusables, providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo»:

Visto el artículo 548, que establece:

«Incurrirá en las penas del artículo anterior, 9.º, los que cometieren defraudación sustrayendo, ocultando ó inutilizando en todo ó en parte algún proceso, expediente, documento ú otro papel de cualquiera clase»:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al que:

«Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Albaida contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Benigamín, por haber éstos, á pretexto de la refundición del amillaramiento, ejecutado ciertos actos que pudieran ser constitutivos de diferentes delitos.

2.º Que habiendo desistido la Autoridad requirente respecto á aquellos hechos que se estiman como constitutivos de falsedad en la denuncia, es evidente que respecto á los mismos ha quedado expedida la jurisdicción á la Autoridad

judicial, no afectando, por lo tanto, ya á los mismos la contienda.

3.º Que de resultar ciertos los hechos á que se contrae la competencia, pudieran constituir delitos comprendidos en el Código Penal.

4.º Que desde el momento en que los hechos de la denuncia han sido ya objeto de procedimiento económico-administrativo y que fué resuelto por providencia del Delegado de Hacienda de 13 de Agosto de 1913, por no aparecer que haya sido ésta recurrida, es indudable que la cuestión previa invocada por la Autoridad requirente carece por completo de virtualidad, y

5.º Que, por lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción y con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores promover competencia á los Tribunales ordinarios en causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Ceditos los talleres de artillería de la Carraca á la Sociedad Española de Construcción Naval, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Enero de 1908, para la fabricación de los cañones que ha de montar el crucero á que se refiere la de 30 de Julio del año último, así como los proyectiles para el mismo crucero y los de los acorazados *Alfonso XIII* y *Jaime I*, que en contrato de cesión se detallan, cuyas obras deberán ejecutarse con la garantía técnica especial y bajo la responsabilidad de la referida Sociedad dentro de los plazos estipulados, y considerando el caso comprendido en el punto 4.º del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Augusto Miranda.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para concertar directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval la instalación de una central de energía eléctrica

para la fabricación de artillería y proyectiles en el Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 20 del actual el Real decreto nombrando Vocales de la Junta Central de Epizootias, se publica á continuación debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12, apartado a) de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta Central de Epizootias á D. Dalmacio García é Izcara, Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias; D. Juan Manuel Díaz Villar, Profesor de Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid; don Juan de Castro y Valero, Profesor de Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Lorenzo Sánchez Vizmanos, Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, designado por el Ministerio de la Guerra; D. Eusebio Molina y Serrano, designado por el mismo Ministerio á propuesta de la Dirección de la Cría Caballar y Remonta; D. Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera, y D. Antonio Santa Cruz y Garcés de Marcilla, por la Asociación General de Ganaderos; don José Valdés y Díaz, Director general de Aduanas; D. Rafael Forn y Romans y D. José Ubeda y Correal, Consejeros del Real de Sanidad; D. Santiago Méndez de Vigo, Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado, y don José de Arce y Jurado, Presidente de la Junta consultiva agronómica.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según

previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fernando Mariano Blanco Zorzo	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, número 1.....	12 Febro. 1912.	7	Madrid.....	1.000
Florentino Alcázar García.....	1913	Villarejo de Salvanés...	Idem....	Getafe, número 4.....	13 Enero 1913..	1.077	Idem.....	500
Juan Capeli Plata.....	1913	Granada....	Granada....	Granada, número 33...	11 Febro. 1913.	77	Granada...	500
Manuel García Esplá.....	1914	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, número 18...	6 ídem 1914. ...	157	Sevilla.....	500

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Jorge L. Boag, Director general de los ferrocarriles de Lorca á Baza, solicita, como actual propietaria que es esta Compañía del embarcadero de minerales que hay en la playa del Hornillo (Aguilas-Murcia), que se suprima el empleado de la Aduana de Aguilas, nombrado por Real orden de 8 de Agosto de 1903, para intervenir en las operaciones á verificar en dicho embarcadero:

Resultando que según se manifiesta en la instancia, la Compañía interesada ha decidido renunciar el nombramiento del citado funcionario y no pagar, por consiguiente, el sueldo que venía abonando y que ha satisfecho hasta fin del año próximo pasado, por considerar que la presencia de dicho empleado es innecesaria actualmente en el puerto del Hornillo, ya que el despacho de los vapores se viene verificando desde hace algún tiempo en la Aduana de Aguilas:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1897 fué habilitada la playa de Cocedores, en la ensenada del Hornillo, para embarcar minerales de hierro, y

Considerando que como manifiesta el solicitante en su instancia, no son necesarios los servicios del funcionario nombrado para intervenir las operaciones de carga que se verificaban en el Hornillo, toda vez que los vapores se despachan en la Aduana de Aguilas, resultando, por tanto, inútil la presencia de dicho funcionario en aquel punto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer quede sin efecto la habilitación de la playa de Cocedores, en la ensenada del Hornillo (Murcia), concedida por Real orden de 15 de Julio de 1897, debiendo cesar en el

desempeño de sus funciones el empleado destinado al Hornillo, cuyo sueldo abonaba la Compañía solicitante en concepto de reembolsable, quedando, por tanto, ésta relevada del pago de los haberes, tanto de personal como de material, que venía la referida Compañía sufragando.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael de Echevarría, Presidente de la Junta directiva de la Compañía Carbones Asturianos, solicita se habiliten los terrenos y muelles de dicha Compañía, en el punto nombrado Alaspe, de Deva (Guipúzcoa), situado á un kilómetro de la desembocadura en el mar, del río Deva, para la descarga en régimen de cabotaje, de carbones nacionales, así como el embarque de productos nacionales igualmente en el mismo régimen, para en este caso poder facilitar en algunas ocasiones el flete de retorno:

Resultando que el interesado funda su petición alegando que la habilitación que se solicita es de gran necesidad por las malas condiciones naturales de la parte ya habilitada, que dificultan ó imposibilitan con frecuentes y fuertes marejadas las operaciones de carga y descarga:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Guipúzcoa, que según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, lo han emitido, son todos ellos favorables á la habilitación que se interesa; y

Considerando que de accederse á la solicitada habilitación no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose, no sólo los de la Compañía Carbones Asturianos, sino también los de las industrias establecidas en esta provincia, por la fa-

cilidad y economía que se derivan de poder surtirse éstas, del carbón necesario para ellas, en mejores condiciones que lo verifican actualmente, beneficiándose al propio tiempo los intereses de Deva,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se habilite el punto denominado Maspe, de Deva (Guipúzcoa), para la descarga en régimen de cabotaje de carbones nacionales, y para el embarque en igual régimen de productos del país, con intervención y documentos de la Aduana de Deva, y bajo la vigilancia de la fuerza de Veteranos asignada á esta Aduana, siendo de cuenta de la Compañía interesada el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de la citada Aduana de Deva que concurra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Valencia, en la que solicita la exención de impuestos de navegación á las cebollas y verduras que se exporten, como medio de favorecer la producción agrícola y disminuir la crisis que atraviesa:

Considerando que se trata de determinar si corresponde otorgar á los buques que carguen hortalizas y legumbres frescas la exención del impuesto que disfrutaban los que embarquen frutas frescas:

Resultando que la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en su artículo 1.º, sujeta al impuesto de tonelaje á los buques de vapor nacionales ó extranjeros en navegación de altura con carga ó pasaje á bordo y procedencia de puntos extranjeros de Europa ó de Asia y Africa en el Mediterráneo ó con

destino á ellos, no teniendo más excepción, dentro de estas condiciones que determinará el pago, que la de los buques que carguen exclusivamente frutas frescas, según precepto del citado artículo de dicha ley:

Considerando que las circunstancias por que atraviesa el comercio mundial son graves y de excepcional importancia su atención y remedio posible, en cuanto afecta á nuestro régimen agrícola en los mercados extranjeros, deprimidos por la guerra y agravado el mal con la extraordinaria elevación de los fletes y carencia de medios de transporte; y

Considerando que en el caso concreto de referencia la importancia fiscal del impuesto es muy reducida y notoria la necesidad de atender á la exportación de los productos agrícolas de Levante, que constituye la riqueza de la región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la exención del impuesto de tonelaje, mientras duren las circunstancias actuales, á los buques que carguen exclusivamente hortalizas y legumbres frescas, en analogía á la exención existente para las frutas frescas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada en este Ministerio en 2 de Noviembre último por la Junta de iniciativas, á petición de los exportadores de mármoles, interesando la asimilación de éstos á los materiales de construcción para poder llevarlos á los mercados extranjeros, fundándose en lo crecido del impuesto de transportes, al que afecta dicha petición, puesto que paga la tonelada 2,50 á cinco pesetas para las navegaciones de segunda y tercera clase en la partida general de todas las demás mercancías, al lado de productos de mucho más crecido valor:

Resultando que se trata de separar el mármol en bloques, chapas ú otra forma análoga de la partida general de las tarifas del impuesto de transportes en su embarque y navegaciones de segunda y tercera clase y asimilarle á los materiales de construcción de la partida cuarta, que satisfacen 0,50 pesetas por tonelada, y á cuya partida, que comprende las cales, cementos, adoquines y materiales de barro y cemento para la construcción, se han asimilado por diferentes Reales órdenes numerosos productos de análoga naturaleza, y entre los que pueden colocarse, sin violencia alguna y con señalada relación y justo criterio los mármoles de referencia:

Considerando que al contestar este Ministerio á la Junta de iniciativas y en-

cargar á ese Centro directivo la formación del oportuno expediente, manifestó su propósito de acceder á lo solicitado si del examen de la cuestión resultaba así procedente; y

Considerando que los antecedentes reunidos aconsejan la asimilación solicitada,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mármoles en bloque, chapa ó forma análoga satisfagan el impuesto de transportes en su embarque y navegaciones de segunda y tercera clase por la partida cuarta de las tarifas, asimilados á los materiales de construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Como ampliación á lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden dictada con fecha 26 de Enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, prestarán las Juntas provinciales y locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del *Boletín Oficial, Pro infancia*, y los concursos de premios nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan á los fines indicados con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan, procedente del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Zamora, de 10 de Diciembre de 1912, solicitando que sea declarada Monumento nacional la iglesia de Santiago del Burgo, de aquella ciudad; habiendo informado en sentido favorable á esta petición las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia; de conformidad con los dictámenes expresados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que sea declarada Monumento nacional la iglesia mencionada, quedando desde luego bajo la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Al disponer se publicase en la GACETA DE MADRID la Real orden aprobando las nuevas tarifas para el Laboratorio metalográfico de la Escuela de Minas, se cometió en el texto de aquella una omisión involuntaria, la que, una vez subsanada, obliga á publicar de nuevo la precitada disposición.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Laboratorio de investigaciones metalográficas, acompañando para su aprobación las nuevas tarifas, por las que se ha de regir en adelante el referido Centro técnico industrial, basadas aquellas en la necesidad de ampliar y rectificar las anteriores, debido á que las Empresas y particulares han respondido con gran interés al fin para que fué creado, y debe en consecuencia dicho Centro extender sus trabajos á mayores extremos y prestar á la industria todo el apoyo posible para su desarrollo, sin recargar los derechos, para que no prevalezca la idea del lucro ni tampoco se perjudique al Estado:

Considerando que las nuevas tarifas responden á aumentar las clases de ensayos, satisfaciendo así las necesidades cada vez más crecientes de la industria minera y metalúrgica, y que prueban el extraordinario entusiasmo con que el Jefe del Laboratorio estudia é introduce innovaciones en pro del desarrollo del referido Centro, secundado por un personal inteligente y activo que pone de su parte todo lo posible para fomentar el favor del público,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien:

1.º Aprobar las nuevas tarifas presentadas por el Jefe del Laboratorio de Investigaciones metalográficas para el servicio del mismo.

2.º Ordenar se manifieste al referido Jefe, D. Eduardo Gullón, Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la satisfacción con que ha visto su extraordinario celo para conseguir el adelanto y mejoramiento de dicho Centro industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 12 del actual la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, á la cual ha sido destinado parte del personal facultativo que constituye su plantilla, y hallándose este servicio en período de organización,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal á ella destinado continúe prestando sus servicios en sus actuales destinos hasta tanto se lleve á efecto la organización de la misma, debiendo, por tanto, los Ingenieros Jefes acreditar sus haberes al personal de que se trata en nómina especial, en la cual se detalle esta disposición, y que á aquéllos funcionarios de nuevo ingreso que igualmente lo hayan sido ó lo sean se les considere prorrogado el plazo posesorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y en el capítulo 1.º, artículo 14 de la ley de Presupuestos para 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para cumplimiento de las expresadas disposiciones, por los Ingenieros Jefes de los servicios se haga constar en los títulos respectivos de los funcionarios de que se trata, la diligencia de cambio de denominación, dando la de Sobrestantes á todos los que figuraban hasta ahora con la de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Sres. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, é Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Por Reales órdenes de fecha 17 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Andrés Sáinz de Robles, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Jesús Bendeto y Castrillo, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

D. Antero Oteiza y Barinaga, Oficial de segunda clase de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

D. Jacinto Pérez Calleja, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.

D. Manuel Villanueva y Nieto, Oficial de quinta clase de la Dirección General de Contribuciones.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

**RELACIÓN de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.**

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL
			Pesetas.
D. Juan Cabana de la Mata.....	Sargento.....	Portero de la Aduana de Mahón (Balears).....	750

Madrid, 16 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Febrero de 1915.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Manuel López Gamundi, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, Jefe Superior de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes de 15.000, por Madrid.....	9.000,00
D. José Millán Astray, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, Jefe Superior de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas, tres quintos de 12.500, por Madrid.....	7.500,00
D. Basilio Hanza Blanes, Registrador de la Propiedad de segunda clase de Canjajar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, cuatro quintos de 5.750, por Almería.....	4.600,00
D. Manuel Oliva y Fernández,	

	Pesetas.
Portero de Salón del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Juan Manuel Ortiz de Toledo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Granada.....	2.100,00
D. Antonio Rivas Hurtado, Portero de la clase de cuartos del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.050 pesetas, tres quintos de 1.750, por Madrid.....	1.050,00
D. Prudencio Benedit Miranda, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.....	900,00
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>27.550,00</b>

PENSIONES DEL TESORO	Pesetas.
D.ª Victoria de la Villa y Gallego, huérfana de D. Santiago, Catedrático que fué de la Es-	

	Pesetas.
cuela de Veterinaria, de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875,00
D.ª María del Pilar Sevillano y Ased, viuda, huérfana de don Rafael, Jefe de Administración de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500,00
D.ª Carmen Fernández Ruiz, viuda de D. Celestino Ferrer y Font, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Coruña.....	1.375,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>4.750,00</b>

PENSIONES DE MONTEPIÓ	Pesetas.
D.ª María de los Dolores Morales Janes, viuda de D. Pelagio Azpelicueta y Molins, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca. Se la declara con dere-	

	Pesetas.
cho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Amanda López Fernández Castañeda, viuda de D. Antolín Mosquera y Montes, Magistrado que fué de Audiencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de...	1.250,00
D. <sup>a</sup> Ana Osma y Zabala, viuda de D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Ministro que fué de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750,00
D. <sup>a</sup> Florentina López y Gómez, viuda de D. Juan Carlos Suárez y Vázquez, Director que fué del <i>Diario de Sesiones del Senado</i> . Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D. <sup>a</sup> Cristina Otero Parra, viuda de D. José Valero Limiñana, Escribiente primero que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. <sup>a</sup> Juana Carretero López Argüeta, viuda de D. Gonzalo Calera López Argüeta, Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de.....	666,66
D. <sup>a</sup> Josefa Segura y Rubio y D. <sup>a</sup> Ursula, D. <sup>a</sup> Enriqueta y D. Gregorio y D. <sup>a</sup> Carmen Hidalgo de Torralba Torres, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Andrés, Catedrático del Instituto de Baeza. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> María de la Natividad y D. Fidela Hernández Alonso, huérfanas de D. Julián, Catedrático, jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Ifigenia Velasco Campana, huérfana de D. Sebastián, Oficial primero que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Dolores Campana Chacón en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	825,00
D. <sup>a</sup> Carmen García Rodríguez, huérfana de D. Enrique, Oficial cuarto que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Isabel Rodríguez de Mora en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Dolores Jimena Cortés, huérfana de D. Miguel, Auxiliar que fué de Obras públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Dolores Lois y Fernández,	

	Pesetas.
viuda de D. Serapio López y González, Sobrestante que fué de Obras públicas, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Basilisa Alfonso Rubio-Tejero y Muñoz, huérfana de D. Eugenio José, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de...	375,00
D. <sup>a</sup> Inés Rafaela Gómez Escribano, viuda de D. Buenaventura Esteban López Ibarra y Tejero, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. <sup>a</sup> Eustaquia Sánchez Hermosilla y Fernández Ortega, viuda de D. Luis Teodoro Gallego Preciado, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12
D. <sup>a</sup> Asunción Quintana Díaz, viuda de D. Luis López Fraile, Escribiente primero que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
D. <sup>a</sup> Telesfora Pérez San Martín, viuda de D. Isidoro Jarabo Arranz, Portero cuarto que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	250,00
D. <sup>a</sup> Laura Alvarez Bernal, viuda de D. Alvaro Ansorena y Ansorena, Auxiliar que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. <sup>a</sup> Carmen Bernaldo de Quirós y Padilla, viuda de D. Francisco Javier Elío y Mencos, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> María Teresa y D. <sup>a</sup> María López de Haro y Chinchilla, huérfanas de D. Antonio, Administrador de Hacienda pública de Capir, Filipinas. Se las declara con derecho á la pensión íntegra de Montepío de Ultramar, por Sevilla, de.....	750,00
D. Francisco Jubindo Sáez. Esta Dirección General, en cumplimiento de la Ley de 12 de Enero próximo pasado, le ha declarado con derecho á percibir la pensión vitalicia, por Vizcaya, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Juliano Mateo San Juan, viuda, huérfana de don Sergio, Oficial de tercera clase, jubilado, que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por León, de...	625,00
D. <sup>a</sup> Rosario García y García,	

	Pesetas.
huérfana de D. Joaquín, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Ana González en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	500,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Montilla y Adán, viuda de D. Suceso Ruiz Coello, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Isabel, D. <sup>a</sup> Salvadora y doña Ana María Satués Veiga, huérfanas de D. Jaime, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Isabel Veiga y Gadea en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Carmen Fulgocío Borry, huérfanas de don Fernando, Mayordomo de Semana de S. M. la Reina Doña Isabel II. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Elisa Borry y Sáenz de Tejada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de...	875,00
D. <sup>a</sup> Juana Morillas Pérez, viuda de D. Joaquín Lavería de Federico, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Navarro Correa, viuda de D. Eduardo Luis Ponce, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Encarnación García Bartolomé, viuda de D. Alberto Gutiérrez García, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Carmen Palos y Ferrer, viuda de D. Rafael Emo de Alcedo, Abogado Fiscal. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
<b>29.314,56</b>	

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>a</sup> Romana Martín Hernández Villarejo, viuda de D. Melitón Moreno de la Cruz, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Toledo.....	250,00
D. <sup>a</sup> Luisa Coza Izquierdo, viuda de D. Francisco Bayo López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Tarragona.....	121,66
D. <sup>a</sup> Manuela Iglesias Riva, viu-	

Pesetas.

da de D. José González Co- tero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Santander. . . . .	136,88
D. <sup>a</sup> Luciana Ruiz García, viuda de D. Juan Francisco Portillo Calleja, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguri- dad. Se la declara con dere- cho á dos mesadas de super- vivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	187,50
D. <sup>a</sup> Pilar Fernández Folgueiras, viuda de D. Ramón López Roca, Jefe de segunda clase de Prisión preventiva. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Lugo. . . . .	291,66
D. <sup>a</sup> María Arias, viuda de don José Fernández Méndez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Ma- drid. . . . .	208,32
D. <sup>a</sup> Jerónima Rodríguez Justo, viuda de D. José Leblie Gon- zález, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégra- fos. Se la declara con derecho á dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.000 pese- tas anuales, por Madrid. . . . .	166,66
D. <sup>a</sup> Isidora Martínez Plaza, viu- da de D. Braulio Hernández de Lorenzo, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	166,66
D. <sup>a</sup> Francisca Casaudonmeg Barberén, viuda de D. Anto- nio López Conejero, Sobre- guarda de Montes. Se la de- clara con derecho á dos me- sadas de supervivencia, al res- pecto de 1.095 pesetas anuales, por Alicante. . . . .	182,60
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez. . . . .</i>	<u>1.711,94</u>

## LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. <sup>a</sup> María Francisca Calvo y Me- drano, huérfana de D. Petro- nilo, operario que fué de las minas de Almadén. Se la de- clara con derecho á la limos- na de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. . . . .	182,50
<i>Importan las limosnas de Al- madén. . . . .</i>	<u>182,50</u>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones. . . . .	27.550,00
Idem id. pensiones del Tesoro. . . . .	4.750,00
Idem id. de Montepío. . . . .	29.314,56
Idem id. mesadas de supervi- vencia. . . . .	1.711,94
Idem id. limosnas de Almadén. . . . .	182,50
<i>Total. . . . .</i>	<u>63.509,00</u>

Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Di-  
rector general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades re-  
caudadas en los Gobiernos Civiles que se  
citan, con destino á la suscripción nacio-  
nal abierta por iniciativa de S. M. la  
Reina Doña Victoria (q. D. g.) para so-  
correr á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

## Ciudad Real.

Suma anterior, 4.088,46 pesetas.

VILLANUEVA DE SAN CARLOS

Señor Cura párroco, 3 pesetas.

VILLAHERMOSA

Ayuntamiento, 10 pesetas.

Cura párroco, 2.

D. Matías Pinero, 2.

Clemente Martínez, 2.

Francisco Gallego, 2.

Gerardo Lomas, 1.

Florencio García, 1.

Manuel Lomas, 1.

Juan Miguel, 1.

Antonio Vázquez, 1.

Ramón Calabria, 0,50.

Nicanor Mira, 0,50.

Dimas Pinero, 0,25.

Juan Martínez, 0,50.

José Ramón, 0,25.

Nemesio Alarcón, 0,25.

Juan A. Lomas, 0,25.

José T. García, 1.

Domingo Vázquez, 1.

D.<sup>a</sup> María Agustina, 1.

María G. García, 0,25.

Anastasia Robledilla, 1.

Dolores Martínez, 0,25.

María A. García, 0,50.

María F. Martínez, 0,25.

Purificación Rodríguez, 0,25.

ARROBA

D.<sup>a</sup> Francisca S. Ferrando, 1 pesetas.

Ambrosia Martínez, 1.

Raimunda Ruiz, 1.

Nicolasa Fernández, 0,25.

Crisanta Fernández, 0,10.

Victoria Fernández, 0,10.

Alejandra Ruiz, 0,25.

Petronila Madrid, 0,10.

Eloisa Cañete, 0,25.

Dionisia Madrid, 0,20.

Florencia Madrid, 0,20.

Florencia Sánchez, 0,10.

Justa Ortega, 0,05.

Francisca Ruiz, 0,10.

Victoriana Ruiz, 0,10.

Ignacia Martín, 0,25.

María Fernández, 0,25.

Amparo Ortega, 0,25.

Juliana Sánchez, 0,05.

Wenceslá Camacho, 0,10.

Cesárea Fernández, 0,05.

Petra Ruiz, 0,10.

Abdona Mateo, 0,10.

Simona Rodríguez, 0,20.

Justa Martín, 0,15.

Mariana Ayuso, 0,10.

Juana Camacho, 0,25.

Casimira Muñoz, 0,05.

Matilde Fernández, 0,25.

Escolástica Martín, 0,25.

Marta Sáiz, 0,05.

Ascensión Ledesma, 0,10.

Basilia Fernández, 0,10.

Eustasia Mateo, 0,25.

Andrea Ortega, 0,05.

Isidora Sánchez, 0,10.

Primitiva Hernán, 0,10.

Urbana Gutiérrez, 0,10.

Eusebia Martín, 0,05.

Nazaria Sánchez, 0,10.

D.<sup>a</sup> Fidela Sáiz, 0,05.

Serapia López, 0,10.

Rogelia Martín, 0,10.

Estéfana Gutiérrez, 0,10.

Alfonsa López, 0,05.

Antera Laín, 0,20.

Ambrosia Sánchez, 0,10.

Lázara Fernández, 0,15.

Teodora Martín, 0,10.

Agustina Fernández, 0,10.

Isabel Martín, 0,10.

Carolina Torres, 0,10.

Nicolasa Gutiérrez, 0,10.

Segunda Lázaro, 0,05.

Apolonia Fernández, 0,05.

Dominga Sánchez, 0,25.

Baldomera Mateo, 0,10.

Nicasia Mateo, 0,15.

Federica Ruiz, 0,20.

Lucrecia Sánchez, 0,25.

Victoriana Gutiérrez, 0,10.

Aureliana Fernández, 0,25.

Ladisláa Gutiérrez, 0,15.

Faustina Carrasco, 0,10.

Atanasia Ruiz, 0,25.

Petra Camacho, 0,05.

Francisca Ayuso, 0,05.

Saturnina Ayuso, 0,25.

Leandra García, 0,10.

Cándida Sánchez, 0,10.

Benita Torres, 0,20.

Isabel Carretero, 0,10.

Fernanda Martín, 0,25.

Fernanda Camacho, 0,05.

Eugenia Torres, 0,10.

Gregoria Victor, 0,10.

Benita Herrero, 0,10.

Micaela Martín, 0,10.

Señor Cura párroco, 1.

D. Hipólito Ruiz, 0,40.

Luis Herrero, 0,50.

Enrique Martín, 0,25.

Isidro García, 0,25.

Ezequiel Sánchez, 0,75.

Valeriano Sánchez, 0,10.

Gustavo Fernández, 0,10.

Eusebio Martín, 0,50.

Esteban Ayuso, 0,25.

Julián Torres, 0,25.

Gabino Arias, 0,20.

Ceferino Torres, 0,25.

Romualdo Madrid, 0,10.

Jesús Lázaro, 0,15.

Antero Muñoz, 0,25.

Leopoldo Moraleta, 0,25.

CARRIZOSA

Ayuntamiento, 5 pesetas.

Señor Cura párroco, 1.

Antonio Rodríguez, 0,50.

Eulogio Campos, 0,50.

D.<sup>a</sup> Sagrario Muñoz, 0,50.

Rosario Sánchez, 0,50.

Manuela Pérez, 0,50.

Victoria Navarro, 0,25.

Asunción Sánchez, 0,25.

LOS POZUELOS DE CALATRAVA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.

D. Ruperto Leal, 1.

Eustasio León, 1.

Juan F. García, 1.

Agustín Nieto, 1.

Filemón Gómez, 1.

Fermín Gómez, 0,50.

Cesáreo Gómez, 0,25.

Mariano Romero, 0,25.

Salvador Romero, 0,25.

Andrés Romero, 0,25.

Aquilino Nevado, 0,25.

D.<sup>a</sup> Carolina Hidalgo, 1.

Delfina León, 1.

Eufemia Redondo, 0,25.

Romualda León, 0,25.

Ramona Hidalgo, 0,25.

Balbina Sánchez, 0,25.

Eladia García, 0,25.

- D.<sup>a</sup> Fermina Bolaños, 0,25.  
Crisanta León, 0,10.  
D. Tomás Calderón, 0,25.

## BRAZATORTAS

- D. Evaristo Toledano, 2 pesetas.  
Zoilo Aranda, 1.  
Francisco Aranda, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Margarita García, 0,50.  
D. Miguel Pascual, 0,50.  
Pablo Aragón, 0,30.  
Antonio Collantes, 1.

## VILLAMANRIQUE

Ayuntamiento, Cura y Feligreses, 20,70 pesetas.

## CIUDAD REAL

- D.<sup>a</sup> María Togores, 2 pesetas.  
Carmen Escorrá, 1.  
Carolina Ardila, 1.  
Carolina Saúco, 1.  
Carmen de Escosura, 3.  
Ana M. Escosura, 1.  
Carmen Escosura, 1.  
Condesa de la Cañada, 10.  
Pilar Acedo, 5.  
María Acedo, 5.  
Josefina Acedo, 5.  
Dolores Acedo, 5.  
Asunción González, 1.  
Amalia Calahorra, 1.  
Teodora Ródero, 1.  
Francisca Antequera, 1.

## CARRIÓN

- D. Manuel Bueno, 3 pesetas.  
Ignacio Zaldivar, 5.  
Isidoro Ruiz, 1,50.  
Alfonso Ruiz, 2,50.  
Nicanor Angulo, 1.  
Julián García, 0,10.  
Zoilo Pico, 5.  
Valeriano Sabino, 0,80.  
Emilio Imecho, 0,50.  
Ricardo Rodríguez, 1.  
Máximo Castellanos, 1.  
Valdemán Puebla, 0,50.  
Anastasio Juan, 3.  
Luis Naranjo, 0,50.  
Valdejuán López, 0,50.  
Eugenio Ruiz, 1.  
D.<sup>a</sup> Eduvigis Alvarez, 0,50.  
D. Pedro Jiménez, 0,25.  
Francisco Rodríguez, 0,15.

## SANTA CRUZ DE MUDELA

Ayuntamiento, 50 pesetas.  
Vecindario de idem, 100.

## TORRENUOVA

Ayuntamiento, 10 pesetas.

- D. Bernabé Gallego, 2.  
Julián Vélez, 2.  
Martín Abel, 1.  
Calixto Bustamante, 5.  
Benjamín Gallego, 1.  
Ramón Hidalgo, 1.  
Bernabé Imedie, 1.  
D.<sup>a</sup> Encarnación Jurista, 1.  
D. Bernardo Muñoz, 1.  
D.<sup>a</sup> Rosario Bustamante, 1.  
Micaela Gallego, 0,50.  
Pilar Vélez, 0,75.  
D. Fidel Martín, 0,50.  
José Ferrer, 0,50.  
Severiano Malaguilla, 0,50.  
Emiliano García, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Sagrario Labarra, 0,50.  
Mercedes Vélez, 0,50.  
D. Ramón Gallego, 0,50.  
Venancio Moreno, 0,50.  
Carmelo Segura, 0,25.  
Angel Fernández, 0,25.  
Calixto Bustamante, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Ramona Loreto, 0,25.  
Cruz Peñuelas, 0,25.  
María Núñez, 0,25.  
Ramona Hidalgo, 0,25.

Gabriela Malaguilla, 0,25.

- D. Gervasio Simón, 0,25.  
Angel Pérez, 0,25.  
Fernando Bustamante, 1.  
Pablo Cea, 0,25.  
Antonio Delgado, 0,25.  
Ramón Villa, 0,10.  
Sinforoso Villa, 0,05.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á las enseñanzas del quinto grupo, á D. Federico Loné y Jiménez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto de 1912, para proveer la plaza de Profesor de término de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, por haber justificado que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, son los siguientes:

- D. José Gómez Millán.  
Juan Talavera Heredia, y  
Joaquín Pagés Gómez.

Igualmente se hace constar que han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 29 de Enero de 1914, para proveer las plazas de Profesor de término de igual enseñanza de las Escuelas Industriales de Valladolid y Valencia, agregadas á la anterior por Real orden de 13 del mismo mes y año, por reunir las condiciones necesarias, los señores siguientes:

- D. Teodoro Ríos Balaguer.  
Juan Fernández Ortega.  
Francisco Mora Berenguer.  
Francisco Javier de Luque y López.  
Victor Gosálvez Gómez.  
Ricardo Juliá Palau.  
Vicente Traver Tomás.  
Joaquín María de Brugada y Pá-nizo.  
Cecilio López da Veiga.  
Ricardo Giralt Casadesús.  
Eduardo Laforet y Altolaguirre.  
Eduardo Escalante y Marzal.  
Manuel Gómez García.  
Manuel Gavin Boned.  
Pedro Pagés Rey.  
Ignacio de Villalonga y Casañez.  
Francisco Matanza y García; y  
José Arbaiza y Jasoa,

además de los tres primeros, Sres. Millán, Talavera y Pagés, por estar comprendidos en el párrafo sexto del artículo 4.º del mencionado Reglamento.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S., consecuencia del concurso verificado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899 para proveer una plaza de Escribiente de la Secretaría de esa Universidad, y en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar para la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Ignacio Gómez Araujo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915. El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido el 31 de Julio de 1911 á favor de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Fernández de Mela Arias y Martín.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

### Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 68 y 69 del Reglamento de 13 del actual, referente á las Exposiciones de Bellas Artes,

Esta Dirección General, por acuerdo del Comité ejecutivo, ha dispuesto que se publique á continuación el Censo de artistas premiados con medalla de honor ó de primera clase en Exposiciones nacionales ó internacionales, convocadas por el Estado español, que tienen derecho á tomar parte en la votación para medalla de honor en el Certamen nacional que ha de celebrarse en el corriente año.

Las inclusiones ó exclusiones del citado Censo podrán solicitarse de esta Dirección General en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, P. Poggio.

*Señores artistas que han obtenido medalla de honor ó primera medalla en Exposiciones nacionales ó internacionales de Bellas Artes, convocadas por el Estado.*

#### MEDALLA DE HONOR

- Sres. Benlliure, D. Mariano.  
Blay, D. Miguel.  
Muñoz Degrain, D. Antonio.  
Pinazo, D. Ignacio.  
Pradilla, D. Francisco.  
Sorolla, D. Joaquín.

#### PRIMERA MEDALLA

- Sres. Anglada, Herman.  
Alvarez de Sotomayor, D. Fernando.  
Anasagasti, D. Teodoro.  
Baroja y Nessi, D. Ricardo.  
Barrón, D. Eduardo.  
Benedicto, D. Manuel.  
Benlliure, D. José.  
Bilbao, D. Gonzalo.

Sres. Cabrera Cantó, D. Fernando.  
 Casas, D. Ramón.  
 Castaños, D. Manuel.  
 Capuz, D. José.  
 Clará, D. José.  
 Cutanda, D. Vicente.  
 Checha, D. Ulpiano.  
 Chicharro, D. Eduardo.  
 Domingo, D. Francisco.  
 Espina Capo, D. Juan.  
 Ferrant, D. Alejandro.  
 Flores Urdapilleta, D. Antonio.  
 Flogueras, D. Cipriano.  
 Garnelo y Alda, D. José.  
 Gessa, D. Sebastián.  
 González Pola, D. Julio.  
 Huertas, D. Moisés.  
 López Mezquita, D. José.  
 López Otero, D. Modesto.  
 Martínez Cubells, D. Enrique.  
 Marinas, D. Aniceto.  
 Maura, D. Bartolomé.  
 Monserrat, D. José.  
 Moreno Carbonero, D. José.  
 Menéndez Pidal, D. Luis.  
 Meipen, D. Eliseo.  
 Morera, D. Jaime.  
 Oslé, D. Luciano.  
 Oslé, D. Miguel.  
 Pla y Rubio, D. Alberto.  
 Repullés y Vargas, D. Enrique.  
 Ramírez, D. Manuel.  
 Riquer, D. Alejandro.  
 Ríos, D. Ricardo de los.  
 Romero de Torres, D. Julio.  
 Rodríguez Acosta, D. José.  
 Rusiñol, D. Santiago.  
 Ruiz Luna, D. Justo.  
 Salaverría, D. Elías.  
 Santamaría, D. Marceliano.  
 Simonet, D. Enrique.  
 Trilles, D. Miguel Angel.  
 Urgell, D. Modesto.  
 Vázquez, D. Carlos.  
 Vallunfjara, D. Venancio.  
 Vera, D. Alejo.  
 Viniestra, D. Salvador.  
 Villegas, D. José.  
 Inurria, D. Mateo.  
 Yarnoz, D. José.  
 Zuloaga, D. Ignacio.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Examinadas por esta Real Academia las ocho Memorias cuyos títulos y lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 20 de Octubre de 1913, presentadas al concurso abierto en el trienio de 1911 á 1914, para adjudicación del premio instituido por el Sr. D. José Santa María de Hita, acerca del tema: «Estudio de alguna ó varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos ó aplicaciones á la mendicidad y la vagancia, á la enseñanza ó á la beneficencia pública ó privada»; la Corporación en su junta de ayer, declaró desierto el citado premio, por no reunir ninguna de dichas Memorias las condiciones necesarias para merecerlo.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.  
 Madrid, 24 de Febrero de 1915.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Alcaldía de Castellón en que solicita que la Real orden de 20 del actual se modifique en el sentido de que se ordene desde luego la formación del proyecto y ejecución de las obras del pavimento de las travesías de las carreteras del Estado por dicha población con adoquinado en vez de con afirmado de macadán y alquitranado, porque dadas las condiciones atmosféricas de la localidad y la intensidad del tráfico, no había de dar dicho sistema el resultado apetecido, reiterando su oferta de contribuir á la ejecución de las obras con el 50 por 100 de su importe, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que se encuentra toda la nación y especialmente dicha población y el deseo de perfección de los servicios que la solicitud representa, así como que con tal mejora, no sólo se benefician los intereses de la población, sino los generales del tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que su disposición de 20 del actual se entienda modificada en el sentido de que por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón se proceda con toda urgencia á la redacción y envío á este Ministerio del proyecto de adoquinado de las travesías por dicha capital de las carreteras del Estado, y que una vez aprobado dicho proyecto se comunique al Ayuntamiento para que ratifique su oferta de contribuir con el 50 por 100 á la ejecución de las obras, abonando dicha cantidad directamente al contratista si las obras se ejecutan por contrata, en la misma forma y plazos que el Estado abone el otro 50 por 100, y haciéndolo constar así en las con-

diciones de la contrata, ó ingresando en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia cantidades iguales á las que libre el Estado, hechas efectivas en las mismas fechas que aquéllas si las obras se ejecutaran por Administración, bien entendido que en todo caso la conservación de las citadas travesías continuará como hasta aquí, á cargo del referido Ayuntamiento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y Alcaldía de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Castellón.

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención que figura á continuación, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Valdelarco á la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.  
 Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANTICIPO CONCEDIDO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Valdelarco.....	31.084,52	»	31.084,52
Galaroza.....	21.243,65	»	21.243,65

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Excmo. Sr.: Vista instancia y proyecto presentados por la Compañía Madrileña de Urbanización en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico que partiendo de la calle del Pacífico, de esta Corte, termine en el paseo de Yeseros con un ramal al barrio de Doña Carlota:

Visto el resguardo de constitución de fianza presentado en 5 de Febrero corriente:

Resultando que el tranvía cuya concesión se solicita, habrá de tener el recorrido siguiente:

El trazado tiene su origen y continúa con un tercer carril hasta pasado el puente de Vallecas, juntamente con el del tranvía de vapor de Madrid-Vallecas-Canteras.

Pasado dicho puente, continúa, ya con vía propia, por las calles de la Presilla y Nicasio Méndez, del barrio de Nueva Numancia, hasta el paseo de Yeseros, donde termina.

El ramal al barrio de Doña Carlota, arranca de la línea principal en el puente de Vallecas, recorre la calle de Mejorada, carretera de Doña Carlota, calle de Don Eduardo y plaza de Doña Carlota hasta la calle de Doña Sabina, donde termina,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID

y en el Boletín Oficial de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

**AGUAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José López de Coca solicitando autorización para extraer almadrilla del lecho del Jarama, en las inmediaciones del puente de San Fernando:

Resultando favorablemente informada por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la extracción convenientemente organizada reporta el beneficio de limpiar el cauce del río y encauzar convenientemente la corriente:

Considerando que presentándose con frecuencia solicitudes de esta índole, conviene uniformar dichas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª El tramo del río objeto de la con-

cesión será el comprendido desde 100 metros, aguas arriba, del puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, hasta el puente de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera.

2.<sup>a</sup> Solamente podrá ser extraída la piedra que quede depositada en el cauce durante la crecida del río, y la extracción se llevará á cabo de modo que no cause alteraciones en la dirección de la corriente ni entorpecimiento alguno á la marcha del agua, prohibiéndose, en consecuencia, la formación de socavones ó montones de piedra dentro del cauce.

3.<sup>a</sup> En el caso de que hubiera de emplearse algún mecanismo auxiliar para la extracción del material, el peticionario deberá presentar el correspondiente proyecto á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuya aprobación previa no será permitida la instalación del artefacto.

4.<sup>a</sup> El peticionario deberá adoptar todas las precauciones necesarias para evitar los daños que pudieran irrogarse á las propiedades riberoñas con la extracción de la piedra depositada en las márgenes del río.

5.<sup>a</sup> Será responsable el peticionario de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse, tanto en el cauce del río como en las propiedades colindantes, ó en los del puente citado, por inobservancia de las condiciones anteriores.

6.<sup>a</sup> La autorización se concede por un plazo de cuatro años, á contar de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario, por tratarse de terrenos de dominio público.

En consecuencia, podrán autorizarse otros aprovechamientos análogos en el mismo tramo del río, siempre que se soliciten de la Autoridad competente y no causen menoscabo de los derechos adquiridos anteriormente.

7.<sup>a</sup> El concesionario depositará como fianza para responder al cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 200 pesetas.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de caducar la concesión en cualquier momento si así conviniera al mejor servicio público, y procederá á efectuarlo *ipso facto* si el peticionario dejara de cumplir cualquiera de las condiciones que anteceden.

9.<sup>a</sup> El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de las fechas de comienzo ó suspensión de los trabajos, para que se haga una visita de inspección por uno de los Ingenieros, que garantice el cumplimiento de las condiciones, y siendo los gastos de cuenta del peticionario.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julián Galisteo solicitando autorización para extraer piedra del río

Jarama, en las inmediaciones del puente de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente:

Considerando que la saca de piedra no ocasionará perjuicio si se lleva á cabo ordenadamente, antes por el contrario, puede proporcionar el beneficio de encauzar la corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se extraerá más piedra que la depositada en el cauce del río en el tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y aguas abajo del puente de la carretera de Madrid á Castellón.

2.<sup>a</sup> La extracción de la piedra se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas ni alteraciones en la dirección de la corriente, quedando, por tanto, prohibido hacer excavaciones ó amontonar la piedra en forma que se originen dichos perjuicios.

3.<sup>a</sup> La piedra que haya depositada bajo el puente de la carretera de Madrid á Castellón solamente podrá ser extraída hasta un nivel superior al enrase de los cimientos de las pilas y estribos, ni aproximarse á éstos á menos de ocho metros.

4.<sup>a</sup> Se adoptarán también las precauciones necesarias para que no sufran daño las propiedades riberoñas con la extracción de la piedra depositada en el cauce del río.

5.<sup>a</sup> El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que pudieran irrogarse tanto en el cauce del río como en las propiedades colindantes ó en la carretera y puente ya citados.

6.<sup>a</sup> La autorización se concede por un plazo de cuatro años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario, por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud, podrán autorizarse otras explotaciones iguales ó semejantes en el mismo tramo del río de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sea en menoscabo de derechos adquiridos.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento si así conviniera al mejor servicio público, y procederá á hacerlo *ipso facto*, si dejara de cumplir por el concesionario cualquiera de las condiciones con que se otorga.

8.<sup>a</sup> El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión la cantidad de 200 pesetas.

9.<sup>a</sup> Para vigilar el cumplimiento de estas condiciones, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dispondrá que trimestralmente se haga una visita de inspección, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha visita ocasiona.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años,

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Calderón.  
Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Cabanillas solicitando autorización para extraer arenas del río Manzanares en el trozo comprendido entre los puentes de la Princesa y de San Fernando:

Resultando que la Jefatura del Canal de Castilla y sus pantanos y Canalización del Manzanares informa que por razón de las obras ya empezadas de encauzamiento de este río no procede autorizar la extracción de materiales en la parte comprendida entre los puentes de la Princesa y de los Franceses, pudiéndose solamente conceder con carácter provisional desde este último hasta el de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Antonio Cabanillas autorización provisional para extraer arenas de ambas márgenes del río Manzanares en el trozo comprendido entre los puentes de los Franceses y San Fernando, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Sólo se podrá extraer arena en el tramo del río comprendido entre los puentes de los Franceses y San Fernando.

2.<sup>a</sup> Las excavaciones se efectuarán en el lecho del río y deberán hacerse poco profundas para que no puedan afectar á las fincas colindantes ni alterar notablemente el perfil del cauce.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no impedirá conceder otras análogas y especialmente las que pudieran ser necesarias para las obras de encauzamiento y colectores del río Manzanares.

4.<sup>a</sup> Esta autorización quedará anulada, sin derecho á reclamación de ninguna clase, cuando así convenga á la Administración, por exigirlo las necesidades de las obras ó por cualquier otra causa.

5.<sup>a</sup> La Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares inspeccionará los trabajos de extracción y dictará las disposiciones convenientes para que las excavaciones se realicen con sujeción á lo que se determina en las condiciones anteriores.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Director general, Calderón.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid

#### Comisaría General de Seguros.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, El Seguro Badalonés, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo á esta Comisaría dentro de dicho plazo para exponer cuanto estimen pertinente á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis.